



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 005-2006-PCNM

Lima, 31 de enero de 2006

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del magistrado Daniel Antonio Cerna Bazán, Fiscal Superior de la Fiscalía Superior en lo Penal del Distrito Judicial de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, una de las funciones del Consejo Nacional de la Magistratura, es la de evaluar y ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, tal como lo dispone el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú;

Segundo: Que, el doctor Daniel Antonio Cerna Bazán, Fiscal Superior de la Fiscalía Superior en lo Penal del Distrito Judicial de La Libertad, fue nombrado por Resolución N° 151-96-CNM del 14 de octubre de 1996, juramentando en el cargo el 23 de octubre de 1996. El Consejo Nacional de la Magistratura, efectuó el cómputo de su tiempo de servicios con el que se verificó que había cumplido más de siete años de haber ingresado a la carrera judicial, a partir de la entrada en vigencia de la Constitución Política del Perú de 1993, por lo que lo convocó al proceso de evaluación y ratificación mediante la Convocatoria N° 004-2003-CNM. Concluidas las etapas del proceso, el Pleno del Consejo, en sesión de 7 de febrero de 2004, acordó no ratificarlo en el cargo. Mediante sentencia de 9 de junio de 2004, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, se declaró sin efecto la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 058-2004-CNM de 7 de febrero de 2004, en la parte que resolvió no ratificar en el cargo al citado magistrado, y dispuso se restituya el proceso de evaluación y ratificación al estado previo al señalamiento de fecha para su entrevista personal;

Tercero: Conforme al mandato judicial, el Consejo dispuso reiniciar el proceso de evaluación y ratificación, a partir de la entrevista personal, la misma que se llevó a cabo en sesión pública del 9 de enero del año en curso, conforme al cronograma de actividades aprobado. Concluidas las etapas del proceso, corresponde adoptar la decisión final, la misma que debe ser motivada, de conformidad con el inciso 7 del artículo 5° del Código Procesal Constitucional;

Cuarto: Que, la ratificación o no ratificación consiste en la renovación o no de confianza en la gestión y ejercicio de la función judicial o fiscal durante los siete años anteriores; dicha decisión adoptada con criterio de conciencia se materializa en la resolución debidamente motivada que emite el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura;

Quinto: Que, un magistrado para gozar de la renovación de la confianza para continuar en el ejercicio del cargo por un periodo igual para el cual fue nombrado, esto es, siete años, debe contar con una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia de criterio, imparcialidad, diligencia, decoro, rectitud y sometimiento a la Constitución Política del Estado y a la ley. Estas virtudes se toman en cuenta evaluando

la idoneidad y la conducta del magistrado, a cuyo efecto se aprecia la información recabada a lo largo del proceso y lo expresado por el magistrado en su entrevista personal;

Sexto: Que, con la ratificación se persigue: a) renovar el compromiso del magistrado de ejercer el cargo con responsabilidad e independencia y con sometimiento al ordenamiento jurídico con el fin de que se realice la justicia; b) que la renovación de la confianza es para su permanencia en el servicio por los próximos siete años, al final de los cuales deberá nuevamente dar cuenta sobre su conducta e idoneidad para el desempeño de la función; c) que la permanencia en el cargo no es para amparar magistrados que no son idóneos para el desempeño de tan delicada función de impartir justicia por su comprobada ineficiencia, irresponsabilidad, o su falta de independencia y autonomía, o por haber participado en actos de corrupción; d) incentivar la sana competencia, por lo que la resolución respectiva debe contener los elementos valorados que determinan la renovación o no renovación de la confianza en el magistrado; e) fomentar la participación ciudadana que permita que la población ponga en conocimiento del Consejo, los hechos, que debidamente acreditados, resalten los méritos o la incapacidad, deshonestidad o corrupción del magistrado; f) verificar que los magistrados del Ministerio Público hayan cumplido sus funciones: de defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos, de los intereses públicos, de la familia, de los menores e incapaces, de perseguir el delito y la reparación civil, así como velar por la prevención del delito, la moral pública, la independencia del Poder Judicial, la recta administración de justicia y las demás funciones contempladas en el ordenamiento jurídico nacional.

Sétimo: Que, el artículo 146º inciso 3 de la Constitución Política del Perú, dispone que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras que observen conducta e idoneidad propias de la función, consecuentemente la evaluación se efectúa a partir de dos rubros: i) idoneidad y ii) conducta;

Octavo: Que, sobre el factor idoneidad, en cuanto a la capacitación del magistrado Daniel Antonio Cerna Bazán realizó estudios en la Escuela de post grado de la Universidad Nacional de Trujillo, bajo la modalidad de educación continuada, con 64 horas de duración en cada una de las siguientes materias: Teoría del Delito y de la Pena, y Delitos Especiales, ambos en el año 2002; y el curso de Siquiatría Forense: El Delincuente Anormal y enfermo síquico, en el año 2003. Viene cursando, a partir del 2005, estudios de maestría en Derecho con mención en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas, en la Sección de post grado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Trujillo, habiendo aprobado el primer ciclo en el semestre 2005-I; no tiene estudios de doctorado; ha participado en 27 eventos académicos como asistente, 2 como ponente y 1 como organizador; no tiene publicaciones; es docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antenor Orrego, desde el mes de Junio de 1995 hasta la fecha, teniendo a su cargo los cursos de Derecho Penal I, II, III y IV; en la Academia de la Magistratura ha participado en el curso especializado básico de Actualización para Magistrados, en el Seminario: Obtención y Valoración de Medios Probatorios, en los cuales no registra calificaciones, asimismo, ha realizado estudios a distancia sobre Teoría de los Derecho Humanos: problemas escogidos, Temas de Derecho Penal Especial e



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Introducción al Derecho Probatorio, en los cuales ha obtenido la calificación de 13, que es la nota mínima aprobatoria.

En cuanto a su producción jurisdiccional, de la información que obra en el expediente proporcionada por el Ministerio Público, se concluye que el magistrado ha emitido, en promedio al mes, entre dictámenes referidos a instrucciones, incidentes, quejas de derecho, consultas, y denuncias funcionales 215.18 dictámenes en el año 1997, 152.45 en el año 1998, 179.54 en el año 1999, 193.72 en el año 2000, 181.81 en el año 2001, 309.72 en el año 2002 y 132.18 en el año 2003, lo que evidencia que su mayor producción es de 15.48 dictámenes al día y la menor es de 6.6 dictámenes al día, lo que refleja que tiene una producción aceptable.

El Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de La Libertad informa que al 24 de noviembre de 2003, el magistrado no tiene procesos penales con plazo vencido ni con reos en cárcel y que se encuentran 126 causas penales pendientes de dictaminar, en proceso de estudio, con ingresos producidos durante el mes de octubre del citado año.

Noveno: Sobre su conducta, en el transcurso de los siete años materia de evaluación, según información de la Fiscalía de la Nación, se le ha impuesto 2 (dos) medidas disciplinarias: 1 (una) suspensión por el término de 10 días y 1(una) multa del 5% de su haber mensual; adicionalmente, según información proporcionada por el magistrado, ante el órgano de control se han tramitado 23 expedientes, entre quejas y denuncias, de las cuales ocho (8) fueron declaradas infundadas, doce (12) improcedentes, una (1) inadmisibles y dos (2) extinguidas por prescripción.

Sobre la medida disciplinaria de suspensión, el Fiscal Supremo de Control Interno en su resolución dice que, "(...) si bien es cierto el artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público-, establece la independencia o autonomía del que gozan los fiscales, también lo es que ello tiene un límite, cual es la propia ley, los principios procesales y las garantías del debido proceso (...)". El caso en cuestión es que el magistrado sujeto a evaluación declaró infundada una queja de derecho interpuesta contra el dictamen de la fiscal inferior en grado, que archivó una denuncia por considerar que ha operado una *excusa absolutoria*, pese a no presentarse todos los presupuesto legales para su procedencia, no obstante la confirmó por considerar que dicha excusa absolutoria resultaba procedente, sin valorar algunas declaraciones indagatorias, admitiendo el magistrado Daniel Antonio Cerna Bazán que no fundamentó debidamente su resolución.

Mediante Resolución Nº 020-01-MP-F.SUPR.C.I, de 3 de octubre de 2001, emitida por la Fiscalía Suprema de Control Interno se dispuso la visita ordinaria al Distrito Judicial de La Libertad, haciéndose la visita a la Tercera Fiscalía Superior Penal de Trujillo que despachaba el doctor Daniel Antonio Cerna Bazán, en la que se constató que los procesos y quejas de derecho "no cumplen a cabalidad las atribuciones de su cargo contenidas en los artículos 1º, 9º, 10º, 7º y 14º de la Ley Orgánica del Ministerio Público –Decreto Legislativo Nº 052-, igualmente se constató que no efectúan una adecuada calificación de los ilícitos propuestos y menos fundamentan debidamente sus resoluciones fiscales y denuncias penales de acuerdo a los hechos y la ley; que no observan oportunamente los términos previstos en la ley procesal tanto en las

instrucciones de trámite sumario como en las ordinarias; asimismo, no hace cumplir y menos observa lo previsto en los artículos 14° y 54° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, al constatarse que el personal fiscal provincial incumple con sus funciones previstas en el primer dispositivo citado, norma de procedimiento cuya no observancia acarrea la nulidad del acto procesal"; por lo que, se le impuso la sanción disciplinaria de multa del 5% de su haber básico mensual.

Como se ha establecido en anteriores decisiones de este Consejo en procesos de evaluación y ratificación, la descripción de los motivos que originaron la imposición de las medidas disciplinarias impuestas al magistrado, no tiene como finalidad el revisar ni pronunciarse sobre las mismas, pues éstas fueron materia de resolución por el órgano de control correspondiente, sino el de apreciar uno de los aspectos de la conducta observada por el magistrado a lo largo del periodo de evaluación.

Los hechos por los que fue sancionado con suspensión y multa se produjeron el 20 de abril de 2001 y el 16 de octubre de 2001, respectivamente. Con posterioridad a estas fechas no se ha recibido información sobre medidas disciplinarias.

En cuanto a la concurrencia y puntualidad a su centro de trabajo, no registra inasistencias injustificadas. El Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de La Libertad informa que el horario de entrada al trabajo es a las 7:00 a.m., pero que el magistrado sujeto a evaluación, en el año 2003, ha llegado con minutos de retraso, sin embargo, no informa sobre la puntualidad del magistrado en el resto de los siete años materia de evaluación. Sobre este particular se exhorta al magistrado para que cumpla con su deber de observar el horario de ingreso a sus labores y al órgano de control del Ministerio Público para que aplique las medidas correctivas a fin que los señores fiscales observen el horario de ingreso y permanencia en su centro de labores.

En el referéndum llevado a cabo por el Colegio de Abogados de La Libertad, en el año 2003, el doctor Daniel Antonio Cerna Bazán, ocupó el primer lugar en *idoneidad* con un 77.1% de aprobación, contra un 22.9% de no aprobación, y el segundo lugar en *honestidad* con un 73.4% de aprobación, contra un 26.6% de no aprobación.

Obran en el expediente cuatro denuncias de ciudadanos cuestionando las decisiones emitidas por el magistrado, las que están referidos a pronunciamientos propios de la función fiscal.

Décimo: Que, el Pleno del Consejo, basado en los documentos, en la información recibida y en la entrevista personal del magistrado evaluado, previa la discusión llevada a cabo en la sesión de 24 de enero del año en curso, adoptó la decisión que se materializa en esta resolución que contiene los fundamentos que la sustentan;

Décimo Primero: Que, otras informaciones recibidas por este Consejo, que forma parte del expediente, pero que no se citan en la presente resolución, no enervan los considerandos precedentes;

Décimo Segundo: En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154°



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

inciso 2 de la Constitución Política del Perú, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, artículo 29º del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión de 24 de enero de 2006, sin la intervención del señor Consejero Ricardo La Hoz Lora, por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones;

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Daniel Antonio Cerna Bazán, y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior en lo Penal del Distrito Judicial de La Libertad.

Segundo: Exhortar al magistrado ratificado para que cumpla con su deber de observar el horario de ingreso a su centro de trabajo y al órgano de control del Ministerio Público para que aplique las medidas correctivas a fin que los señores fiscales observen el horario de ingreso y permanencia en su centro de labores.

Tercero: Remitir copia de la presente resolución a la señora Fiscal de la Nación para que haga saber del resultado al magistrado ratificado, conforme al artículo décimo octavo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

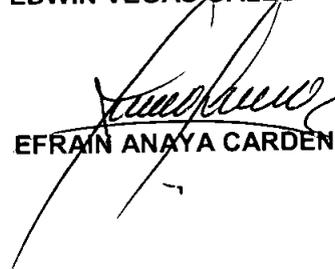
Cuarto: Remitir copia de la presente resolución a la Oficina del Registro Nacional de Jueces y Fiscales de este Consejo, para la anotación correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO


EDWIN VEGAS GALLO


ANIBAL TORRES VASQUEZ


EFRAIM ANAYA CARDENAS


MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

El voto del Señor Consejero Daniel Caballero Cisneros, en el proceso individual de evaluación y ratificación del doctor Daniel Antonio Cerna Bazán, Fiscal Superior de la Fiscalía Superior en lo Penal del Distrito Judicial de La Libertad, es como sigue:

Atendiendo; **Primero:** a que, tal como lo ha dispuesto en forma reiterada el Tribunal Constitucional, la ratificación constituye la renovación o no de confianza, respecto a la gestión y ejercicio de la función judicial o fiscal del magistrado sometido a evaluación durante los siete últimos años de su desempeño; **Segundo:** a que, según jurisprudencia del Tribunal Constitucional, expediente N° 3361-2004-AA, se ha establecido que *"la decisión que se adopte debe sustentarse en la apreciación obtenida en la entrevista realizada; en los datos proporcionados por el mismo evaluado; y en los informes recolectados de las instituciones como las oficinas de control interno, la Academia de la Magistratura y otras entidades públicas, así como la proveniente de la participación ciudadana"*; **Tercero:** a que siendo así, con la entrevista personal realizada en público el nueve de enero del mes en curso y revisado el expediente del doctor Daniel Antonio Cerna Bazán, no aparecen objetivamente revelados elementos de juicio que conduzcan a que se pierda la confianza en el desempeño del cargo; **Cuarto:** a que, en atención al cargo que ocupa en la estructura del Ministerio Público y el tiempo que viene desempeñándolo, resulta pertinente recomendarle amplíe y continúe su capacitación académica; **Quinto:** a que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, inciso b) del artículo 21° y artículos 29° y 30° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura –Ley 26397-, en los pertinentes del Capítulo IV del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público y punto 7) del artículo 5° del Código Procesal Constitucional, esta confianza debe ser renovada; **mi voto** es porque se ratifique al doctor Daniel Antonio Cerna Bazán, en el cargo de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior en lo Penal del Distrito Judicial de La Libertad; sin perjuicio de que proceda conforme a lo recomendado en el punto cuarto del presente voto.-



DANIEL CABALLERO CISNEROS